



DIRECTIVA N° 001 -2020-MIMP

**"DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL
A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE RIESGO"**

Formulada por: Dirección de Personas Adultas Mayores

I. OBJETIVO

Regular el procedimiento de atención de personas adultas mayores en situación de riesgo que comprende la recepción e identificación y la evaluación de presuntas situaciones de riesgo en las que podría encontrarse una persona adulta mayor, así como el dictado de las medidas de protección temporal, la comunicación al Poder Judicial, de ser el caso, y el seguimiento de las mismas.

II. FINALIDAD

Garantizar la atención de las personas adultas mayores que se encuentren en las situaciones de riesgo señaladas en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en adelante "la Ley", y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, de manera oportuna, segura, diligente y eficiente que permita restituir sus derechos y promover su calidad de vida.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 28924, Ley que prohíbe la diligencia de notificaciones por la Policía Nacional del Perú.
- 3.2 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, y modificatorias.
- 3.3 Ley N° 30490, Ley para la Persona Adulta Mayor y modificatoria.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.
- 3.5 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatorias.
- 3.6 Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2017-MIMP, "Normas para formular, tramitar, aprobar, modificar o visar dispositivos legales y documentos normativos y orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables".





IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento para todas las unidades orgánicas, órganos y programas nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyas competencias se encuentren involucradas en la presente regulación.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

- 5.1.1 **Determinación de la situación de riesgo:** Es el conjunto de acciones destinadas a identificar y evaluar si una persona adulta mayor se encuentra en una situación de riesgo que afecte, limite o anule el ejercicio de sus derechos fundamentales a la salud, integridad personal, patrimonio y otros, y que amerita la intervención del Estado a través del otorgamiento de medidas de protección temporal.
- 5.1.2 **Medidas de protección temporal:** Son las medidas administrativas que se dictan de manera temporal a fin de garantizar la protección de una persona adulta mayor ante las situaciones de riesgo previstas en la Ley y en su Reglamento, las cuales pueden ser comunicadas al Juzgado Especializado de Familia, o a quien haga sus veces, en caso se requiera la emisión de la medida de protección definitiva para proteger sus derechos.
- 5.1.3 **Persona adulta mayor en condición de dependencia:** Es aquella persona adulta mayor que, debido a un deterioro cognitivo o físico que la haya incapacitado, requiere el apoyo de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria o que su conducta o situación ponga en riesgo a otras personas.
- 5.1.4 **Persona adulta mayor en condición de fragilidad:** Es aquella persona adulta mayor que debido a un deterioro cognitivo o físico u otras condiciones funcionales, conserva su independencia de manera precaria, y se encuentra en situación de alto riesgo de convertirse en persona dependiente. Estas condiciones funcionales deben comprenderse según lo normado por el Ministerio de Salud, las mismas que son desarrolladas en la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores.
- 5.1.5 **Registro Administrativo de Atención:** Es el mecanismo informático de recojo de información que contiene los datos generales de la persona adulta mayor, desde su ingreso a la Dirección de Personas Adultas Mayores, la valoración de la situación de riesgo, las acciones o medida de protección temporal dictada, el número de documento y nombre de la institución con quien se coordinó o articuló, así como los informes de seguimiento, entre otros.

5.2 Situaciones de riesgo

Para efectos de la presente Directiva son situaciones de riesgo las siguientes:





- a) Pobreza o pobreza extrema.
- b) Dependencia.
- c) Fragilidad.
- d) Violencia física.
- e) Violencia psicológica.
- f) Violencia sexual.
- g) Violencia económica o patrimonial.
- h) Violencia por abandono.
- i) Violencia de cualquier tipo, fuera del contexto familiar, que signifique amenaza contra la vida, el patrimonio u otras situaciones de riesgo.

5.3 Principios para la atención

La atención de personas adultas mayores en situación de riesgo se orienta en base a los principios contemplados en la Ley, en concordancia con los siguientes principios:

- 5.3.1 **Principio de no discriminación.** Las personas adultas mayores tienen los mismos derechos que todas las personas sin discriminación de ninguna índole.
- 5.3.2 **Principio de inmediatez y debida diligencia.** Frente a situaciones de riesgo como pobreza o pobreza extrema, dependencia o fragilidad, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cualquier tipo de violencia, la atención es inmediata y conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y la presente Directiva.
- 5.3.3 **Principio de integralidad.** Las personas adultas mayores deben recibir atención integral a través de servicios especializados, los mismos que deben estar siempre enfocados en la atención satisfactoria de sus necesidades y considerar sus intereses especiales.
- 5.3.4 **Principio de respeto a la autonomía.** Se deben respetar las decisiones de las personas adultas mayores en todos los asuntos que les compete, conforme a su libertad, autonomía y pleno uso de sus facultades, considerando el libre desarrollo de su personalidad y su dignidad, para lo cual el Estado le brinda el apoyo que requiera.



5.4 Actores involucrados en la atención de las personas adultas mayores en situaciones de riesgo

5.4.1 **Dirección de Personas Adultas Mayores:** Constituye una unidad orgánica de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Tiene las siguientes funciones:

- a) Emitir la Resolución Directoral que declara las medidas de protección temporal en favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo; así como aquellas que disponen archivar el caso cuando corresponda.
- b) Notificar las resoluciones directorales que se emitan en el marco de las medidas de protección temporal a las partes o entidades públicas o privadas involucradas.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- c) Administrar el Registro Administrativo de Atención (que contiene los datos de la persona adulta mayor, medida de protección establecida, informes de evaluación y seguimiento, entre otros).
- d) Disponer la conformación de los Equipos de Atención Multidisciplinaria de forma progresiva.
- e) Adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de los Equipos de Atención Multidisciplinaria.
- f) Supervisar el adecuado funcionamiento de los Equipos de Atención Multidisciplinaria.
- g) Establecer criterios generales para la mejor solución de los casos.
- h) Presentar a la Dirección General de la Familia y la Comunidad un informe trimestral sobre el otorgamiento de medidas de protección temporal y el resultado del seguimiento a las mismas, hasta el último día hábil del mes que corresponda.

5.4.2 Equipo de Atención Multidisciplinaria: Este equipo está conformado como mínimo por un/a abogado/a, un psicólogo/a, un/a especialista social y un técnico/a en enfermería. Cada Equipo de Atención Multidisciplinaria, en adelante "Equipo de Atención", cuenta con un/a coordinador/a.

El Equipo de Atención tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar presuntas situaciones de riesgo.
- b) Recepcionar el caso y dar inicio al procedimiento para la emisión de medidas de protección temporal en favor de personas adultas mayores en presunta situación de riesgo.
- c) Valorar el caso a través de evaluaciones sociales, psicológicas y jurídicas de las personas adultas mayores en presunta situación de riesgo y emitir los informes correspondientes, según sea el caso.
- d) Recomendar el dictado de una o más medidas de protección temporal, de considerarlo necesario, para la tutela de los derechos de las personas adultas mayores.
- e) Coordinar y articular con entidades públicas o privadas involucradas, de forma previa y posterior al dictado de la medida de protección temporal, para la adecuada atención de las personas adultas mayores.
- f) Recomendar la remisión de las resoluciones administrativas que disponen las medidas de protección temporal al Poder Judicial, en caso la persona adulta mayor requiera de la emisión de medidas de protección definitivas para la protección de sus derechos.
- g) Actualizar la información en el Registro Administrativo de Atención.
- h) Efectuar el seguimiento al cumplimiento y a la efectividad de las medidas de protección.
- i) Otras que sean encargadas por la Dirección de Personas Adultas Mayores de acuerdo a su competencia.





VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la recepción y conocimiento del caso

- 6.1.1 La recepción o conocimiento del caso de una persona adulta mayor que se encuentre en una presunta situación de riesgo se efectúa a través de las siguientes modalidades:
- Presencial, a través de la mesa de partes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o de las sedes desconcentradas de atención.
 - Comunicación directa con la Dirección de Personas Adultas Mayores, por vía telefónica, correo electrónico, redes sociales u otros medios de comunicación.
 - Publicaciones efectuadas en los medios de comunicación, sean televisivos, radiales u otros.
 - Cuando se detecten casos como resultado de acciones operativas realizadas de oficio por la Dirección de Personas Adultas Mayores.
 - Como resultado de una visita de supervisión a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM, u otros establecimientos públicos o privados.
 - Las instituciones comprendidas en el numeral 58.1 del artículo 58 del Reglamento de la Ley, realizan las intervenciones según su competencia, luego de lo cual, y según lo amerite, comunican inmediatamente a la Dirección de Personas Adultas Mayores a fin que adopte las medidas de protección correspondientes.
 - Cualquier otro medio no previsto en la presente Directiva.
- 6.1.2 El o la responsable de la Dirección de Personas Adultas Mayores deriva los casos que haya tomado conocimiento al Equipo de Atención en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, para la evaluación de la presunta situación de riesgo en la que se encuentre una persona adulta mayor.
- 6.1.3 Los horarios de atención son determinados por la Dirección de Personas Adultas Mayores en función de las necesidades del servicio.

6.2 De la evaluación del caso

- 6.2.1 Una vez recibido el caso por el Equipo de Atención, este coordina con las instituciones públicas o privadas las acciones de urgencia que correspondan. Asimismo, realiza la evaluación social, psicológica y jurídica de la persona adulta mayor en situación de vulnerabilidad, y eleva a la Dirección de Personas Adultas Mayores un informe que contemple los actuados y el análisis que justifique el dictado de una medida de protección temporal.
- 6.2.2 Si la persona adulta mayor en presunta situación de riesgo se encuentra en un lugar en el que no existe el Equipo de Atención al que se refiere la presente Directiva, la Dirección de Personas Adultas Mayores coordina con otras instituciones públicas o privadas a nivel nacional con la finalidad de realizar la evaluación del caso. La Dirección de Personas Adultas Mayores emite el protocolo que norme las pautas de atención para el supuesto señalado.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

6.2.3 Si en el periodo de evaluación el Equipo de Atención advierte una comunicación de mala fe, dicha situación se pondrá en conocimiento del Ministerio Público o de la autoridad administrativa que corresponda, de ser el caso.

6.2.4 Cuando el Equipo de Atención, a través del informe correspondiente, indique que no existe una situación de riesgo para la persona adulta mayor, la Dirección de Personas Adultas Mayores dispone el archivo del expediente debiendo notificar esta decisión a las personas interesadas.

6.3 Del dictado de la medida de protección temporal

6.3.1 La resolución administrativa que dispone las medidas de protección temporal, a modo enunciativo, puede contemplar:

- a) Acogimiento temporal en un entorno social, familiar o afín.
- b) Atención en un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM.
- c) Acceso a la identificación y expedición del Documento Nacional de Identidad.
- d) Acceso al Seguro Integral de Salud.
- e) Acceso a servicios de salud en articulación con el Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- f) Acceso a ayudas técnicas o biomecánicas o dispositivos de apoyo para personas adultas mayores con discapacidad, cuya principal finalidad es mantener o mejorar las condiciones funcionales de la persona adulta mayor, para lo cual se coordina con entidades públicas o privadas.
- g) Acceso a servicios de justicia, en articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Poder Judicial u otras entidades.
- h) Inclusión de la familia cuidadora y cuidadores/as en programas de cuidados.
- i) Acceso a programas y servicios sociales a cargo del gobierno nacional, regional o local en el marco de la normatividad vigente.
- j) Atención de la persona adulta mayor a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora y otros involucrados en la materia.
- k) Cualquier otra medida destinada a proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

6.3.2 La resolución directoral a través de la cual se dicta la medida de protección temporal debe estar debidamente motivada.

6.3.3 En los casos de presunta violencia contra la persona adulta mayor, en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Resolución Directoral dispondrá que el caso sea derivado al Centro Emergencia Mujer - CEM de su respectiva jurisdicción, para que actúe de acuerdo a su competencia, con conocimiento de la





Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora.

- 6.3.4 En los demás casos de presunta violencia contra la persona adulta mayor fuera de los alcances de la Ley N° 30364, por amenaza contra la vida, el patrimonio u otras situaciones de riesgo por violencia, causada por cualquier persona, sin perjuicio de la medida de protección temporal dictada, la Resolución Directoral dispondrá que el caso sea derivado a las autoridades competentes para que procedan de acuerdo a sus funciones.
- 6.3.5 En caso el Informe del Equipo de Atención sugiera una medida definitiva para el adecuado ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, la Dirección de Personas Adultas Mayores remite el expediente al Juzgado Especializado de Familia o a quien haga sus veces, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de emitida la Resolución Directoral.
- 6.3.6 Las medidas de protección temporal dictadas por la Dirección de Personas Adultas Mayores no sustituyen las emitidas por el Poder Judicial, en el marco de sus facultades en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6.4 De los recursos impugnatorios y las autoridades competentes

La Resolución Directoral que establece la medida de protección temporal es recurrible de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el concesorio del recurso será sin efecto suspensivo.

6.5 De la notificación de la resolución que establece medidas de protección temporal

- 6.5.1 La Dirección de Personas Adultas Mayores notifica todas las resoluciones que disponen medidas de protección temporal para proteger los derechos de las personas adultas mayores en riesgo, así como aquellas que disponen la variación de las medidas de protección, a la persona adulta mayor, a los/as obligados/as a prestarles cuidados y protección, así como a los/as funcionarios/as, servidores/as y demás autoridades o particulares que intervienen en el cumplimiento de la disposición.
- 6.5.2 Las notificaciones se realizan de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 6.5.3 La Dirección de Personas Adultas Mayores puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a través de las diferentes dependencias policiales a nivel nacional, para realizar la notificación, cuando deba realizarse en zonas de difícil acceso o cuando exista amenaza o riesgo para el personal encomendado a realizar dicha diligencia.





6.6 De la variación y vigencia de las medidas de protección temporal

6.6.1 La Dirección de Personas Adultas Mayores puede variar de oficio o de parte las medidas de protección temporal en los casos siguientes:

- a) Cuando se produzcan hechos nuevos.
- b) Cuando cambien las circunstancias que motivaron la decisión.
- c) Cuando las medidas de protección temporal dictadas no hayan sido suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la persona adulta mayor.
- d) Cuando se produzca el incumplimiento de las medidas de protección dictadas.
- e) Otras circunstancias debidamente fundamentadas.

6.6.2. En los casos que se tome conocimiento sobre hechos nuevos o diferentes, posteriores a la emisión de la resolución administrativa que dictó las medidas de protección temporal, la Dirección de Personas Adultas Mayores, a través del Equipo de Atención, emite un informe que sustente la variación de la medida dictada y su correspondiente Resolución Directoral. La misma que se notifica a todos los actores involucrados.

6.7 Del seguimiento de las medidas de protección temporal

6.7.1 El Equipo de Atención realiza el seguimiento a la medida de protección temporal dictada a fin de verificar su cumplimiento y determinar si persiste la situación de riesgo que la motivó. El informe de seguimiento debe señalar si la medida dictada sigue siendo necesaria.

6.7.2 Si se constata el incumplimiento de las medidas de protección temporal dictadas, la Dirección de Personas Adultas Mayores comunica a las entidades competentes o al Ministerio Público, de ser el caso, el incumplimiento del mandato dispuesto para que se determine la responsabilidad que corresponda.

6.8 Del cese de las medidas de protección

Las medidas de protección temporal cesan en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la situación de riesgo por la que se dictó la medida de protección temporal ha cesado.
- b) Cuando la persona adulta mayor manifieste, de manera expresa y mediante documento, su decisión de no continuar con la medida de protección temporal dispuesta, en el marco de su capacidad plena de ejercicio o a pedido de la persona de apoyo, cuando se trate de persona con discapacidad que no pueda manifestar su voluntad y con autorización del juzgado que designó el apoyo.
- c) Al fallecimiento de la persona adulta mayor.
- d) Cuando el Juzgado Especializado de Familia o el que haga sus veces dicta la medida definitiva.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

El Equipo de Atención emite un informe sustentando dicha situación, el cual se pone a consideración del Director/a de la Dirección de Personas Adultas Mayores para que emita la Resolución Directoral de cese de la medida de protección temporal, notifique a las partes involucradas y proceda con el archivo del expediente.

VII. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La información personal de las personas atendidas por presunta situación de riesgo es confidencial. Los/as servidores/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que participen en cada una de las acciones contempladas en la presente Directiva guardan la reserva de la información a la que tienen acceso.

VIII. RESPONSABILIDAD

El/La Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y el/La Director/a de la Dirección de Personas Adultas Mayores son responsables de velar por su cumplimiento.

IX. ANEXO

Flujograma.



Lpderecho.pe



FLUJOGRAMA

